

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la Directora General del
Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud Jalisco.
EXPEDIENTE: SSJ-DGA-DRM-DADQ-027-2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 de julio del 2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en consecuencia del oficio **DAJ/DC / 526 /2019, de fecha 22 veintidós de julio de 2019**, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 fracción I y XIX del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, comunicado mediante el cual se da vista a la suscrita Directora el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para los efectos legales conducentes derivados del pronunciamiento del ACUERDO que resuelve sobre la procedencia de la RESCISIÓN y determina RESCINDIR el contrato OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, derivado de la Adjudicación Directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2019, en virtud de haberse actualizado y tener plenamente comprobada la actualización de la causal de RESCISIÓN contemplada en cláusula DÉCIMA PRIMERA, fracción D, y el artículo 118 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, ante la situación de contingencia generada por el incumplimiento del contrato OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, derivado de la Adjudicación Directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2019 celebrado el 01 de abril de 2019, como consecuencia el pronunciamiento del acuerdo de RESCISIÓN emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con base en el cual se determina la extinción de la relación contractual con la empresa "Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable", y que origina la imperiosa e impostergable necesidad de resolver de forma inmediata la reanudación de la prestación del servicio requerido para la operación básica de los servicios de salud en las unidades médicas del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la suscrita **MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA**, en mi carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificado; es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, se procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-027-2019**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Carta Magna consagra la protección de la salud a cargo del Estado, como uno de los derechos fundamentales, y sin embargo en la actualidad constituye una de las necesidades más apremiantes del Estado al constituirse como uno de los ejes rectores de la política estatal y nacional, asimismo por su relevancia el derecho a la protección de la salud, de ahí que el Estado se encuentra obligado a encaminar el desempeño de sus planes, programas, acciones y recursos, para el fortalecimiento de los sistemas de salud a su cargo, a través de los sistemas de Salud en coordinación con los Estados.

El derecho a la protección de la salud, se encuentra íntimamente ligado a otro fundamental que es el derecho a la vida, por tanto el artículo 4o. constitucional, establece en esencia, que el estado está obligado velar por que toda persona tenga acceso a los sistemas de prestación de servicios para la protección de la salud, por tanto la materialización de los servicios constituye uno de los pilares de la administración pública estatal, sin embargo es preciso señalar que el imperativo no solo se satisface con la atención médica básica sino que es necesario que la atención se proporcione de forma integral, completa y en las mejores condiciones, contemplando el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, por tanto ante la complejidad de acciones que implica la actividad del ente administrativo es evidente que el compromiso y responsabilidad que implica requiere de un alto grado de supervisión y estricta observancia de la normativa tanto de los entes obligados como de los terceros vinculados.

Luego entonces la obligación de los entes públicos que proporcionan los servicios de salud, guarda relación en un sentido amplio con los principios de respetar, proteger y cumplir, las condiciones necesarias para satisfacer de forma amplia y eficaz las necesidades de la población en materia de salud, mediante la ponderación del interés social y los requerimientos de la población en general, asimismo no se deben perder de vista que el derecho a la protección a la salud como se mencionó goza de un nexo insoslayable con el derecho a la vida, por tanto las deficiencias o insuficiencias en la prestación de los servicios de salud invariablemente conllevan afectaciones a este derecho fundamental lo que deriva en graves consecuencias de carácter irreparable transgrediendo el orden público y el interés social.

Luego entonces este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en su calidad de sujeto obligado a tutelar el derecho fundamental a la protección de la salud de los usuarios del estado de Jalisco se encuentra obligado a realizar todos los actos, acciones y gestiones necesarias para garantizar y ponderar el efectivo cumplimiento de los extremos de dicho Derecho, el cual se traduce en la obtención de bienestar general por tanto la actividad del ente que la suscrita represento, se constriñe a asegurar la plena satisfacción de las necesidades de salud de la población en general, en las mejores condiciones y de forma suficiente para lograr el irrestricto respecto de esta prerrogativa fundamental del ser humano.

II.- La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, luego entonces atendiendo a la naturaleza del ordenamiento en comento, podemos advertir que el contenido tutela el interés social y su respeto y observancia atiende a la prevalencia del interés social, lo que constituye condiciones esenciales para asegurar a la población las condiciones dignas y suficientes para un desarrollo integral acorde al sentido humano que caracteriza la prestación de los servicios de salud públicos, es decir, las los servicios que el Estado se encuentra obligado a proporcionar deben cumplir con las mejores condiciones de prestación y cumplir con los estándares de calidad y eficacia, asimismo merece mención particular que la obligación del Estado también implica proporcionar seguridad y continuidad en la prestación del servicio, puesto que la interrupción del mismo o la incertidumbre por falta de insumos o infraestructura, causarían de igual forma transgresiones irreparables en los derechos de los usuarios, por tanto las acciones mencionadas deberán ser aseguradas en todo momento sin que se permita la interrupción de los servicios bajo ninguna circunstancia.

III.- El derecho a la protección de la salud, tiene como fin principal el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades, pero también obliga a la continuidad y a la seguridad de que la atención será constante sin condiciones y sin limitantes, es decir que el ente obligado debe realizar todas las acciones necesarias para ponderar la prestación del servicio y ejecutar las acciones necesarias para el caso de que se generen contingencias apremiantes o peligro en la interrupción de la actividad, para que la población goce de la certeza de que tendrá acceso en todo momento a los servicios sin restricción o condición alguna, en virtud de que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar, lo cual se ejecuta por conducto de los entes encargados de la prestación de los servicios de Salud, ya sea a nivel federal o en los estados por conducto de los entes responsables, como en el particular acontece a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Jalisco en correlación con la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y su reglamento.

IV.- Del contenido del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, se desprende que los estados de la Federación deben asumir las responsabilidades que la Ley General de Salud les asigna, consecuentemente el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco con fecha 28 de junio de 1997, establece en la cláusula tercera la creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que ejercerá las funciones transferidas al Gobierno del Estado, del cual la suscrita soy titular y responsable, con fundamento en la ley publicada con fecha 10 de abril de 1997 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

V.- El artículo 4° del Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en los objetivos y prioridades que en salud establezca, acordes a las políticas y estrategias de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, los Sistemas Nacional y Estatal

de Salud y los programas a su cargo, por tanto es el responsable en el Estado de Ejecutar la prestación de los servicios de salud, para asegurar respeto del derecho fundamental a la salud.

VI.- En el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en materia de adquisición de bienes y servicios, este ente se rige bajo los lineamientos contemplados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentaria del numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los procesos mediante los cuales se lleven a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, deben tener como finalidad asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, atento a ello este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con la obligación de ejecutar los procedimientos necesarios para la contratación de bienes y servicios que se requieren para la operación y prestación de los servicios, con estricto apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ponderando la efectiva satisfacción de las necesidades de los usuarios y asegurando la continuidad de la prestación ya que la interrupción de alguno de los procesos integrantes de la operación como la falta de insumos genera evidentemente un colapso en la operación pues se priva a la sociedad de ser atendida desde los servicios básicos hasta los de alto nivel comprometen la operación repercutiendo en forma directa sobre los usuarios de los servicios y los sectores más vulnerables de la sociedad, cuya protección debe prevalecer al representar el fin último de la actividad de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

VII.- Asimismo es indispensable tomar en consideración para integrar el marco justificativo del presente acuerdo que la Ley General de Salud en su artículo 3º, fracción II establece que es materia de salubridad general: "*La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables*", luego entonces, este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene la obligación de privilegiar y ejecutar las acciones y medidas necesarias para lograr que se presten los servicios en las mejores condiciones y sobre todo de forma continua y segura para salvaguardar el derecho a la salud y la vida de la sociedad.

VIII.- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 1º, que los procesos de contratación de bienes y servicios, se rigen bajo los principios de orden público e interés social y deben ser observados inexorablemente en la contratación y ejecución de los lineamientos en comento, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por tanto los entes administrativos responsables entre ellos este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, deben observar la realización de los procesos para adquisiciones de conformidad con las necesidades de operación que demanda la prestación del servicio atendiendo a el derecho superior de los usuarios de recibir protección al derecho a la salud en las mejores condiciones de forma continua y suficiente.

IX.- Sobre este particular la suscrita, atento al contenido y consecuencias legales que conlleva el acuerdo de RECISIÓN, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 fracción I y XI, en armonía con el diverso numeral 108 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual deja de surtir efectos legales y se rescinde la relación contractual derivada del instrumento OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, derivado de la Adjudicación Directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2019 celebrado el 01 de abril de 2019, relativo al "Servicio Integral Subrogado de Pruebas de Laboratorio y Estudios de Gabinete a Pacientes Afiliados al Seguro Popular, Seguro Médico Nueva Generación, Gastos Catastróficos y Población Abierta de la Red de Laboratorios del Estado de Jalisco", que fuera celebrado con "Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable", atendiendo a las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo, en virtud de los incumplimientos graves e insalvables por parte del prestador del servicio, condición que generó una situación apremiante que compromete la operación de la totalidad de las unidades del sistema de salud del estado a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por lo que en consecuencia, en virtud de la situación de fuerza mayor y contingencia que apremia la operación del sistema, como resultado de las graves

omisiones del prestador del servicio, y con el objeto de generar la reanudación inmediata de los servicios afectados con motivo de los incumplimientos relatados en el oficio **DAJ/DC / 526 /2019**, en comento la suscrita se encuentra obligada a pronunciar los actos y gestiones necesarias para atender la situación de contingencia que compromete y ha paralizado parcialmente la prestación de los servicios de salud en la totalidad de las unidades que integran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

X.- Luego entonces como resultado del estudio realizado y las consideraciones vertidas en el punto inmediato anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho a la salud y la vida de los usuarios, atento al contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, que establece que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, y por regla general, por licitación pública, sin embargo prevé que en casos de excepción previstos en la ley otorga al sujeto obligado la posibilidad de realizar *adjudicaciones de forma directa*, situación que en el particular se actualiza con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa que nos ocupa, dado que la situación de contingencia generada por el incumplimiento progresivo, sistemático y doloso por parte de "Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable", con relación al contrato OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, derivado de la Adjudicación Directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-021-2019, celebrado el 01 de abril de 2019, ha situado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en una situación de contingencia por causas de fuerza mayor.

XI.- Asimismo, el numeral 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

"(...)

IV Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación.

"(...)."

Aunado a lo anterior el artículo 74, numeral 1 del invocado cuerpo normativo, establece:

"Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

Por lo que ve al Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



XII.- De la anterior exposición que comprende el marco legal de la figura de "Adjudicación Directa", se advierte que el sujeto obligado de la administración pública, tiene la facultad de realizar el procedimiento de excepción, siempre que se actualicen las causales especificadas, lo que en la especie se cumplimenta de forma amplia y suficiente, **con la existencia de una situación de contingencia que ha ocasionado la interrupción de servicios de salud de mayor impacto, comprometiendo y paralizando en algunos rubros la operación ante la falta de suministro** por parte de "Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable", de insumos y materiales básicos para la atención médica en todos los niveles de las unidades que integran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, lo que trajo como consecuencia la RESCISIÓN DEL CONTRATO OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, luego entonces derivado de la insuficiencia de insumos y material por el incumplimiento y los efectos de la rescisión del contrato en comento es indudable y se tiene plenamente acreditada las causas de fuerza mayor que ameritan la celebración de una ADJUDICACIÓN DIRECTA.

XIII.- En consecuencia la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

"I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

XIV.- A manera de abundamiento es preciso considerar que la causa de fuerza mayor que se invoca se configura al actualizarse una situación de contingencia y paralización, en parte de la prestación del servicio en las unidades médicas del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, provocado por incumplimientos del prestador del servicio derivado del contrato OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019, lo que trajo como consecuencia la emisión de un acuerdo de Rescisión **DAJ/DC / 526 /2019, de fecha 22 veintidós de julio de 2019**, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, emitido en virtud del imperativo de salvaguardar el orden público y el interés social, ponderando el derecho a la salud y la vida ya que este organismo se encuentra obligado a ejecutar las acciones necesarias atendiendo a la gravedad del caso de estudio, ya que se tuvo por acreditado un incumplimiento continuado, de tracto sucesivo, y de violación sistemática de los derechos de los usuarios que de consentirse habría ocasionado daño irreparable en la prestación del servicio, la salud y la vida de los usuarios, así como las consecuencias civiles, administrativas y penales.

Luego entonces se debe destacar que la situación de fuerza mayor se actualiza en el presente caso ya que por circunstancias atribuibles al proveedor, se interrumpió la prestación de servicios de forma parcial, lo afecta en su esfera jurídica, tanto a los usuarios como receptores del servicio, como al propio organismo como ente obligado y responsable, ya que le impide temporalmente el cumplimiento parcial de la obligación a nuestro cargo y cuya afectación no puede evitar mediante la celebración de un procedimiento ordinario de Licitación Pública, por tanto resulta inconcuso que se reúnen las condiciones de fuerza mayor que habilitan a este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para celebrar una Adjudicación directa por el tiempo estrictamente necesario para atender la contingencia con el único fin de prevenir una situación de colapso o riesgo en la vida de los pacientes.



XV.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del **“Servicio Integral Subrogado de Pruebas de Laboratorio y Estudios de Gabinete a Pacientes Afiliados al Seguro Popular, Seguro Médico Nueva Generación, Gastos Catastróficos y Población Abierta de la Red de Laboratorios del Estado de Jalisco”**, y considerando que se violan flagrantemente los derechos humanos a la salud y la vida de la población, al paralizar en parte la prestación de los servicios de salud derivado de la insuficiencia de insumos por incumplimiento del prestador Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable”, y al haber cesado los efectos del contrato OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019 por virtud de la RECISIÓN del sinalagmático, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata, apremiante y de atención prioritaria se configura una situación de fuerza mayor, por lo que obliga a este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a realizar las gestiones necesarias para reanudar de forma inmediata el servicio en unidades de salud dependientes del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se ha tomado en cuenta que la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.** posee la capacidad suficiente para brindar el servicio con inmediatez.

XVI.- Mediante Oficio **OPDSSJ/174/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **“Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para la Red de Laboratorios del Estado de Jalisco”**, a favor de la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por el período comprendido del **23 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019**.

XVII.- Con base en lo expuesto, la suscrita Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación del **“Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para Red de Laboratorios del Estado de Jalisco”**, hasta por un monto de **\$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública, y debido a que el proveedor **INTERMET, S.A. de C.V.** cuenta con la capacidad suficiente para brindar el servicio de forma inmediata, aunado a que presenta las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles relativas al servicio, tal y como se desprende de su proposición.

XVIII.- Con fecha 23 de julio de 2019, el Lic. Victor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo, remitió a la Dra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, el oficio **DGA/DRF/DCP/262/2019**, a través del cual informó la suficiencia presupuestal de la contratación, por un importe de hasta **\$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIX.- En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Atendiendo a la situación de contingencia que pone en peligro la salud y la vida de la población en virtud de la paralización parcial de la prestación de los servicios de salud de las unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, resulta impostergable y de imperiosa necesidad para continuar brindando el **“Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para Red de Laboratorios del Estado de**

Jalisco", y evitar el colapso de los servicios de salud, con la finalidad de proteger y tutelar el derecho a la vida de los usuarios de los servicios de salud.

Segundo.- Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del referido servicio mediante el procedimiento de licitación pública, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **23 del mes de julio del año 2019 y concluirá el día 01 de agosto del año 2019**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como a los anexos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

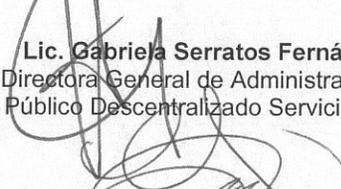
Tercero.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----

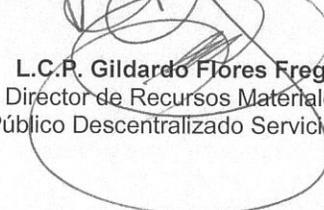
Cuarto.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.** el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y fungen como testigos la Directora General de Administración y el Director de Recursos Materiales, ambos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----


Dra. María del Consuelo Robles Sierra.
Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

TESTIGOS


Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco


L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NO. S SJ-DGA-DRM-DADQ-027-2019 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019.

15 días, y evitar el colapso de los servicios de salud, con la finalidad de proteger y tutelar el derecho a la vida de los usuarios de los servicios de salud.

Segundo.- Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del estudio médico de diagnóstico de la población pública, y ya que la contratación se girará a la gubernación presuntamente con que se cuenta, es que se otorga a la empresa INTERNET S.A. de C.V. hasta por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), con el impuesto al Valor Agregado incluido.

La vigencia de la relación contractual comienza a partir del día 23 del mes de julio del año 2019 y concluye el día 31 de agosto del año 2019, debiendo ser las garantías, mismas que se otorgan durante los efectos para el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propios del servicio, así como a los anexos que se encuentran nombrados y detallados en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza extendida por una institución Mexicana legítimamente autorizada por un monto del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato y vigente por un año. La fianza deberá de expedirse en un momento que se expida para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se tienen del presente acuerdo y del contrato respectivo.

Tercero.- Se incluye el Departamento de Adquisiciones de este Organismo garantando realizar las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Cuarto.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notificar a la empresa INTERNET S.A. de C.V. el contenido del presente acuerdo y publicar de conformidad con la Ley de Transparencia el contenido del mismo, así como en la página de Internet de la Dependencia.

Cumplido.- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Especializado Servicios de Salud Jalisco, y juzgado como testigos el Director General de Administración y el Director de Recursos Humanos ambos pertenecientes al Organismo Público Especializado Servicios de Salud Jalisco.

Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco
Director General de Administración
Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco

TERTIROS

Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco
Director General de Administración
Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco

Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco
Director General de Recursos Humanos
Org. Público Especializado Servicios de Salud Jalisco

ESTADOS DE HERMAS CON RESERVA DE ACRÉDITOS: 2019-08-31-15:00 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019